

**FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
"FEMEN"**

ESTATUTO

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y
DURACIÓN**

ARTÍCULO 1o. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Con base en el acuerdo solidario se crea y organiza una empresa asociativa de primer (1°) grado, de carácter nacional, de derecho privado, responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro; con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la ley, los principios y la doctrina de la economía solidaria, el presente estatuto y las demás normas de derecho común aplicables a su condición de persona jurídica y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el cual se puede identificar igualmente con la sigla "FEMEN".

ARTÍCULO 2o. CARACTERÍSTICAS. El Fondo de Empleados tendrá las siguientes características:

1. Se integrará básicamente con trabajadores.
2. La asociación y el retiro serán voluntarios.
3. Garantizará la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes.
4. Prestará servicios en beneficio de sus asociados.
5. Establecerá la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación la del remanente patrimonial.
6. Destinará sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y al crecimiento de sus reservas y fondos.
7. Fomentará la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados.

ARTÍCULO 3o. DOMICILIO. El domicilio principal del fondo de Empleados será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, teniendo como ámbito de operaciones todo el territorio de República de Colombia.

ARTÍCULO 4o. ÁMBITO DE OPERACIONES. El ámbito de operaciones será el territorio nacional de la República de Colombia y podrá establecer seccionales y/o sucursales donde las circunstancias así lo requieran: las cuales serán reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5o. DURACIÓN. La duración del Fondo de Empleados será indefinida, sin embargo, se podrá disolver y liquidar cuando se presenten las causales que para el efecto establece la legislación que esté vigente.

CAPÍTULO II

MARCO FILOSÓFICO - PRINCIPIOS, OBJETO Y ACTIVIDADES DEL FONDO

ARTÍCULO 6o. CODIGO DE BUEN GOBIERNO. FEMEN establecerá el Código de Ética y Buen Gobierno, de acuerdo con el desarrollo de su gestión, el cual será propuesto por la Junta Directiva y validado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 7o. PRINCIPIOS. Son principios en FEMEN

1. **ASOCIACIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA.** El ingreso de los asociados y su retiro serán voluntarios. No habrá discriminación de ninguna índole.
2. **GESTIÓN DEMOCRÁTICA POR SUS MIEMBROS.** La administración es adelantada y/o controlada por sus miembros mediante la toma de decisiones democráticas y la determinación de políticas. Cada asociado participará en las decisiones con un (1) voto.
3. **PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE SUS MIEMBROS EN JUSTICIA Y EQUIDAD.** Los asociados contribuyen en forma equitativa y controlan el capital social de la entidad. Pueden recibir una revalorización por los aportes. Los miembros reparten los excedentes en algunos o en todos los propósitos:
 - a. Al desarrollo del Fondo.
 - b. Al beneficio de sus miembros en proporción al uso de los servicios.
 - c. Al apoyo de otras actividades aprobadas por sus miembros
4. **AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.** El Fondo es autónomo, es una organización que se ayuda a sí misma, se gestiona y controla por sus asociados.
5. **ACUERDOS O CONVENIOS.** Si llega a realizar acuerdos con los gobiernos u otras organizaciones, lo hace en forma libre y de modo que garantice el control democrático de sus asociados y mantenga su independencia.
6. **INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNAS.** El Fondo, para servir mejor a sus asociados y a la comunidad, promoverá la integración con organizaciones del

Sector Solidario, organizaciones de carácter social, o entidades sin ánimo de lucro, privadas, estatales, nacionales o internacionales.

7. INTERÉS POR LA COMUNIDAD. EL Fondo existe para satisfacer en primera instancia las necesidades de sus asociados; pero tiene la responsabilidad especial de asegurar la continuidad del desarrollo humano sostenible. Tiene la obligación de trabajar en forma constante por la protección ambiental de sus comunidades.

ARTÍCULO 8o. OBJETO: FEMEN tiene por objeto, generar recursos de origen lícito, realizar operaciones de libranza y prestar diferentes servicios que fomenten una sana cultura de ahorro y crédito, así como el emprendimiento, que propendan por el mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y sus familias.

ARTÍCULO 9o. ACTIVIDADES. Para cumplir su objetivo, FEMEN podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir los aportes y depósitos de dinero en sus diferentes modalidades, únicamente de sus asociados, de conformidad con las normas que regulan las actividades de captación por parte de los fondos de empleados.
2. Conceder créditos, únicamente a sus asociados, de acuerdo con las modalidades y condiciones reglamentadas por la Junta Directiva.
3. Ofrecer actividades de recreación, formación, capacitación y bienestar para los asociados y sus familias directamente o a través de convenios.
4. Realizar convenios o alianzas para la adquisición de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados y sus familias, así como las de bienestar, educación, salud, previsión, solidaridad, recreación y culturales.
5. Otorgar incentivos, auxilios y servicios de protección social, para lo cual FEMEN podrá establecer fondos internos que amparen a los asociados.
6. Realizar inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera o el ente gubernamental que haga sus veces, o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República, cuando la disponibilidad de tesorería lo permita, por baja demanda de créditos por parte de los asociados. Los rendimientos generados se contabilizarán como ingresos operacionales.
7. Organizar actividades conjuntas o coordinadas con el Ministerio de Educación Nacional que propendan por el bienestar personal o familiar de los empleados del mismo Ministerio y en especial de los asociados a FEMEN.

8. Desarrollar las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias a las anteriores que propendan por el cumplimiento del objetivo general de FEMEN. En tal sentido, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, comprar o vender cartera, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 10o. Amplitud administrativa y de operaciones. Para el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de las anteriores actividades y prestación de sus servicios, FEMEN, deberá organizar los establecimientos y estructura organizativa acordes con sus necesidades y podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y todo tipo de negocios lícitos.

ARTÍCULO 11o. REGLAMENTOS. Para la prestación de los servicios, FEMEN debe establecer los reglamentos particulares en los que se definan los objetivos específicos de los mismos, la adecuada utilización de los recursos económicos de operación y las demás disposiciones para garantizar su desarrollo, equidad y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 12o. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. FEMEN podrá extender los servicios de recreación, capacitación, previsión, solidaridad y, en general, los de bienestar social a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, a los hijos consanguíneos, los de crianza y los aportados al matrimonio; así como a sus demás familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y segundo grado de parentesco civil. Lo anterior sin perjuicio que por convenios de servicios que suscriba FEMEN, puedan extenderse a otros familiares.

ARTÍCULO 13o. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEMEN podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario. Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones

ARTÍCULO 14o. ACEPTACIÓN DE DONACIONES. FEMEN siempre conservará su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de su Junta Directiva, podrá aceptar donaciones y patrocinios de origen lícito, ya sean del Ministerio de Educación Nacional, de otras entidades o personas, que contribuyan al desarrollo del Fondo o al beneficio de sus asociados. Los términos del patrocinio y el destino de sus donaciones y sus obligaciones se harán constar por escrito y no comprometerán al Fondo ni al cedente.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15o. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS Tendrán la calidad de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o adherido posteriormente a ella o que sean admitidos como tales, permanezcan asociados y estén debidamente inscritos en el registro de asociados.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia o quien este designe y haya pagado su primera cuota periódica. La gerencia deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado la decisión.

ARTÍCULO 16o. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados de FEMEN las personas naturales mayores de edad que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser servidor público del Ministerio de Educación Nacional.
2. El sustituto del asociado pensionado
3. Los empleados del Fondo de Empleados.

Verificada la condición para ser asociado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar por escrito solicitud de asociación y tener la aprobación de la gerencia o quien este designe
- b. Comprometerse a pagar los aportes sociales y los ahorros permanentes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y su reglamento.
- c. Autorizar de manera irrevocable al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario, con destino a FEMEN la suma correspondiente al valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes, así como las cantidades que correspondan a la amortización de préstamos y demás obligaciones económicas adquiridas o comprometerse a pagar directamente en caso de no poder retener de su salario.
- d. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data
- e. No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas para Colombia en materia de SARLAFT.

- f. Tener capacidad económica para pagar el valor de la cuota periódica mensual que lo acredita como asociado

PARAGRAFO: Por excepción, podrán continuar como asociados los que adquieren el derecho de pensión o jubilación y los que teniendo por lo menos cinco (5) años continuos de antigüedad como asociados se retiren de la entidad que genera el vínculo de asociación, ambos previa solicitud de continuidad y aceptación por parte de la Junta Directiva dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y CAUSALES DE PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTÍCULO 17o. DERECHOS. Son derechos de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados.
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del Fondo de conformidad con lo establecido estatutariamente.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas, en la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados.
6. Retirarse voluntariamente del Fondo mientras éste no se haya disuelto.
7. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga FEMEN.
8. Los demás que le otorguen los presentes Estatutos y los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 2. Los derechos podrán ejercerse directamente o a través de los apoyos definidos por ley a las personas con discapacidad, para lo cual se deberá presentar el documento que acredite las facultades correspondientes en el ejercicio de los derechos

ante FEMEN

ARTÍCULO 18o. DEBERES. Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del Fondo de Empleados del Ministerio de Educación Nacional en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control,
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados del Ministerio de Educación Nacional.
6. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General y elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
7. Usar adecuadamente los servicios de FEMEN
8. Actualizar sus datos personales anualmente a través de los medios que disponga el Fondo o ante cualquier novedad que así lo amerite.
9. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendadas.
10. Los demás que se determinen en los presentes estatutos, la ley, o en los reglamentos que la Junta Directiva expidiere.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 19o. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. La calidad de asociado del Fondo de Empleados se perderá por:

1. Renuncia voluntaria.
2. Desvinculación de la entidad que determina el vínculo de asociación, salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto.

3. Exclusión.

4. Muerte.

ARTÍCULO 20o. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la gerencia de FEMEN quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 21o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo podrá después de tres (3) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a él, acreditando cumplir los requisitos a los nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La persona que se hayan retirado como asociado de FEMEN, por causa diferente al retiro voluntario, podrán solicitar su asociación sin sujeción a término cumpliendo los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez, siendo la fecha de aceptación de su solicitud de reingreso, la nueva fecha de vinculación como asociado a FEMEN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del presente artículo la Junta Directiva determinará la política que tendrá en cuenta el mantener la disciplina social la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTÍCULO 22o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación del asociado a la entidad que determina el vínculo de asociación, declaratoria de insubsistencia, retiro voluntario o adquirir el derecho a pensión o jubilación, implica la pérdida del carácter de asociado.

Esta pérdida se exceptúa cuando medie una solicitud de continuidad por parte del interesado, dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho.

La Gerencia le notificará su continuidad e informará a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se haya resuelto la solicitud.}

PARAGRAFO: Quienes se encuentren en comisión para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción y en periodo de prueba fuera de la entidad, realizaran el pago de sus obligaciones por ventanilla, previa autorización de la junta directiva.

ARTÍCULO 23o. EXCLUSION: Los asociados de FEMEN perderán el carácter de tales,

cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 24o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones vigentes. La Gerencia formalizará la desvinculación e informará a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 25°. PÉRDIDA DE ALGUNA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado pierda una cualquiera de las condiciones establecidas para ser asociado opera el retiro de FEMEN, para lo cual la administración sólo debe tener prueba sumaria del hecho por medio del cual sustente la decisión la cual debe constar por escrito y se notificará por correo electrónico a la última dirección que tenga registrada en FEMEN

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

PARÁGRAFO. La persona afectada con las medidas contempladas en el presente artículo podrá solicitar el ingreso a FEMEN en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados

ARTÍCULO 26o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEMEN, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, en caso de quedar saldos a favor de FEMEN este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FEMEN como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

Lo anterior, sin perjuicio de mantener las garantías otorgadas y en especial la prendaria

sobre los aportes, ahorros, salarios, mesada pensional o cualquier otro emolumento a que tenga derecho en virtud de la relación contractual, las cuales estarán vigentes hasta el pago total de la obligación

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FEMEN y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 28o.- GRADUACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FEMEN o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 29o.- ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- 1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FEMEN.
- 2. La buena conducta del asociado.
- 3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- 4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FEMEN
- 5. Haber actuado con fines altruistas

ARTÍCULO 30o.- AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- 1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- 2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FEMEN.
- 3. Actuar con fines estrictamente personales.

4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FEMEN en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 31o. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 32o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, no participen en eventos electorarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes lo cual será pagado por el asociado sancionado o podrá compensarse con auxilios o beneficios económicos que entregue FEMEN al asociado.

La Junta Directiva, previa recomendación motivada por parte del Comité de Control Social, podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEMEN podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa por la inasistencia a la asamblea general, se realizará previa conformación de un comité que elige la misma asamblea general para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos electorarios de FEMEN, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 33o. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEMEN.

- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEMEN.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FEMEN.
- e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FEMEN a sus asociados.
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEMEN.

ARTÍCULO 34o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 35o. EXCLUSION: Los asociados de FEMEN perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social establecida en los Estatutos y reglamentos; y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
3. Por servirse del Fondo en provecho irregular de otros asociados o de terceros.

4. Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos que el Fondo solicite.
5. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas.
7. Por violar parcial o totalmente los Estatutos y/o reglamentos.
8. Por negarse a recibir educación solidaria o impedir que otro la reciba.
9. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FEMEN, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
10. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FEMEN.
11. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
12. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FEMEN, debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
13. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
14. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEMEN.
15. Utilizar a FEMEN para lavado de activos o destinar recursos de FEMEN para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 36o. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar pagando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FEMEN cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por correo electrónico de acuerdo con la última dirección que figure en los registros del de FEMEN, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido enviada al correo.

En el evento que el correo electrónico sea devuelto, FEMEN publicará en sus dependencias o en su página web el acto correspondiente y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 37o. COMITÉ DE APELACIONES: FEMEN contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá

un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada y sus decisiones no serán objeto de recurso alguno.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c) Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- d) Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- e) Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 38o. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39o. PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo de empleados estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. Ingresos no operacionales.

ARTÍCULO 40o. APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES. Fíjese en QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$569.400.000) M/CTE el capital mínimo no reducible

ARTÍCULO 41°. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a FEMEN, se comprometen con una cuota periódica mensual según su ingreso básico o mesada pensional, así:

INGRESO	CUOTA
MENOR A 8 SMMLV	ENTRE EL 4% Y 10%
IGUAL O SUPERIOR A 8 SMMLV	ENTRE EL 3% Y 10%

De la suma periódica aquí establecida, el setenta por ciento (70%) se llevará a aportes sociales individuales y el restante treinta por ciento (30%) a ahorros permanentes.

ARTÍCULO 42o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEMEN, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, previa compensación con las obligaciones vigentes conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 43o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEMEN como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor podrán devolverse en el momento del

retiro definitivo de la entidad y en forma parcial podrá devolverse y compensarse con obligaciones vigentes, previa reglamentación emitida por la Junta Directiva la cual debe guardar el equilibrio económico de FEMEN.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Los ahorros permanentes, por regla general se devuelven en el momento del retiro definitivo del asociado, no obstante, la Junta Directiva, previo análisis técnico, financiero y económico, podrá reglamentar la devolución parcial o compensación de ahorro permanente, siempre que:

- i. Tenga mínimo tres (3) años de antigüedad como asociado,
- ii. Sea por una sola vez durante el año calendario,
- iii. que no supere el 70% del total de sus ahorros permanentes y que no desmejore la garantía de los créditos vigentes al momento del hecho.

ARTÍCULO 44o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEMEN, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico del Fondo de Empleados será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General acompañado de los demás estados financieros con un detalle completo de las cuentas de resultados y en especial de los gastos generales.

PARÁGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FEMEN, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 46o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FEMEN a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FEMEN deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 47o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los

asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que FEMEN les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEMEN las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FEMEN, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el FEMEN no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para el pago de la pérdida.

ARTÍCULO 48o. RENUNCIA DE SALDOS: Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FEMEN este no se hace presente para reclamarlos.

ARTÍCULO 49o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será no repartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 50o. FONDOS: FEMEN podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto

no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 51o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FEMEN y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 52o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FEMEN se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 53o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FEMEN una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEMEN desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al

50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados, parte de estos, en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a sufragar eventuales pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer el nivel de las reservas de protección patrimonial cuando éstas se hubieran destinado a compensar aquellas.

CAPITULO VII

ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 54o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración del fondo estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Gerente.

ARTÍCULO 55o. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEMEN y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General la conforma la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por dichos asociados.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEMEN.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados inhábiles su condición, las razones por las cuales adquirieron su inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FEMEN a más tardar al tercer día hábil de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen

fielmente la situación de habilidad de los asociados con FEMEN

ARTÍCULO 56o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO: Las reuniones del máximo órgano de administración pueden realizarse en forma presencial virtual o mixta. Para el efecto se seguirán los lineamientos contemplados en la ley general y el reglamento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de esta y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o correo electrónico registrado, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FEMEN o de la entidad que genera el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARÁGRAFO. Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisoría Fiscal, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección

ARTÍCULO 58o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus

derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisoría Fiscal, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección

ARTÍCULO 59o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Cuando la Asamblea General de asociados resultare desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos del Fondo, o cuando se dificulte por estar domiciliados los asociados en diferentes municipios del país, o cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), la Junta Directiva podrá sustituirla por la Asamblea General de Delegados, y le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de Delegados en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados mínimo será de veinte (20), el número de asociados a representar será hasta de diez (10) para periodo de dos (2) años; los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrá de sucederles en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO: Para ser elegido delegado a la Asamblea General se requiere además de ser asociado hábil, haber recibido educación cooperativa con especialidad en fondos de empleados con una intensidad no inferior a veinte (20) horas o comprometerse a recibirla antes de la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Vicepresidente elegido por la Asamblea de su seno. El secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para la constitución de un fondo de empleados.
3. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los asociados o delegados asistentes. En todo caso, la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la

asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.

4. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto.
5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se aplicará el sistema de elección de postulaciones, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos con su respectivo suplente según se hayan inscrito. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.
6. La postulación de candidatos a miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social se realizará en forma separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.
7. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, del número y nombre de asistentes, de las discusiones, proporciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor o en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.
8. La revisión y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes. Si la asamblea general fue convocada en forma mixta o virtual, adicionalmente debe tener la firma del representante legal.

ARTÍCULO 61o. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: La participación de los asociados en la asamblea general de asociados por regla general debe ser directa, sin embargo, los que no puedan concurrir podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en la que conste el nombre y la firma del representado. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. En las Asambleas de delegados no habrá lugar a representación en ningún caso ni para ningún efecto. La Junta Directiva publicará con la debida anticipación a la convocatoria, la reglamentación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el revisor Fiscal y los Empleados del Fondo no podrán representar asociados.

PARÁGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 62o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales del Fondo de Empleados para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Aprobar su propio reglamento.
4. Examinar los informes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y del Revisor Fiscal.
5. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
6. Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos.
7. Decretar los aportes extraordinarios y las contribuciones obligatorias.
8. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
9. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal; y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir en los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
13. Acordar la transformación, la escisión, fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación del Fondo.

15. Evaluar la gestión de los órganos de administración y control.
16. Aprobar las políticas de retribuciones económicas a los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, y comités por el ejercicio de sus funciones.
17. Las demás que le correspondan como suprema autoridad del Fondo de Empleados, bien sea porque estén previstas en los Estatutos o la ley o no estén asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 63o. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración del Fondo, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General entre los asociados hábiles, para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta. Con el fin de garantizar la continuidad, coordinación de la administración, la Asamblea reelegirá por lo menos a uno (1) de los miembros de la Junta Directiva. En todo caso, solo podrán ser reelegidos por dos (2) periodos consecutivos.

Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos y resoluciones, según las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:

1. Acreditar formación en Economía Solidaria de por lo menos 20 horas.
2. No haber sido sancionados 2 años antes de su elección, en su calidad de asociado de FEMEN, y de servidor del Ministerio de Educación Nacional.
3. No haber abandonado cargos administrativos durante su desempeño sin justa causa.
4. Tener condiciones de aptitud e idoneidad en relación con el manejo de Fondos y Bienes de cualquier institución.
5. Tener disposición para mantener la integración con sus compañeros de grupo.
6. Ser asociado hábil a la Asamblea.
7. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado

8. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
9. No ser empleado de FEMEN
10. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
11. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
12. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
13. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEMEN que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

ARTÍCULO 64o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se instalará por derecho propio en forma inmediata y elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los suplentes asistirán a las sesiones con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales y en orden numérico.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En este evento, la convocatoria a reunión la hará el presidente o a solicitud del gerente o tres (3) miembros principales por decisión propia o a petición del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal del Fondo.

En el reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

De lo sucedido en las sesiones de la Junta Directiva, se dejará constancia en Acta mediante relación sintética puntual y clara de los asuntos tratados y son pruebas fehacientes de lo allí sucedido.

ARTÍCULO 65o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las siguientes son causales de remoción de los miembros de la Junta

Directiva:

1. Inasistencia a sesiones sin justa causa por tres veces consecutivas o alternas
2. Haber sido sancionado por el FEMEN durante el ejercicio de su cargo
3. Incumplimiento de sus obligaciones por más de 90 días.
4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
5. Violación parcial o total de los Estatutos.
6. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
7. Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Junta Directiva, empleado del Fondo o asociado.
8. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
9. Por incapacidad legal.
10. Por no cumplir con alguno de los requisitos para el ejercicio del cargo.
11. Por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea garantizando la atención del cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados, previa reglamentación.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 6 y 8 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 66o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.

2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares del Fondo buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y al desarrollo armónico del Fondo de Empleados.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del fondo y el cabal logro de sus fines.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal del fondo, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ellas hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al gerente y su suplente.
8. Autorizar al Gerente para obligar a FEMEN en cuantía superior a VEINTE (20) S.M.M.L.V. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
9. Examinar los informes que presente la Gerencia, el Revisor Fiscal, el oficial de cumplimiento y los comités y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración y que luego serán presentados a la Asamblea General.
11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a consideración la Gerencia y velar por su ejecución.
12. Conocer el ingreso y retiro de los asociados.
13. Organizar el comité de crédito, así como otros especiales y/o transitorios que sean de su competencia y designar a los miembros de estos y establecer la reglamentación de estos.
14. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en las mismas.
16. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamentación de Asamblea.

17. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de destinación de los excedentes si los hubiera.
18. Revisar y analizar los balances mensuales
19. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FEMEN.
20. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
21. Dar cumplimiento a las normas sistema integral de administración del riesgo.
22. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre el fondo que se encuentra en el presente estatuto, y la ley

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas funciones de las anteriores en los Comités especiales nombrados por ésta, así como en los organismos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias las cuales serán integradas por los asociados de la respectiva localidad donde funcione esta dependencia.

ARTÍCULO 67o. GERENTE. El Gerente es el representante legal del Fondo y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los empleados a su cargo.

Será nombrado y vinculado por medio de contrato en el cual se determinará su periodo, por la Junta Directiva, con el respectivo suplente.

El Gerente del Fondo no podrá pertenecer a la Junta Directiva ni al Comité de Control Social.

ARTÍCULO 68o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente en cargos directivos.
2. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades del Fondo.

4. Aceptar el nombramiento.
5. Formación y capacitación en asuntos economía Solidaria
6. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
7. Acreditar título profesional en áreas tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. No ser servidor público o contratista del Ministerio de Educación Nacional.
11. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, una vez presente las fianzas fijadas por la Junta Directiva, y sea debidamente registrada por el organismo competente.

ARTÍCULO 69o. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del Fondo, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas del Fondo, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva, en conjunto con los comités.
3. Llevar la representación Legal del Fondo.
4. Dirigir las relaciones públicas del Fondo, en especial con las organizaciones del movimiento solidario.

5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de VEINTE (20) SMMLV
7. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas, excepto las que sean a favor de FEMEN.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial del Fondo.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte de la Junta Directiva.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro del Fondo, de conformidad con la planta de cargos, los reglamentos especiales, y con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Organizar y dirigir la Contabilidad conforme a las normas técnicas y legales y lo dispuesto por la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
12. Ejecutar las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos.
13. Rendir informes periódicamente a la Junta Directiva, relativos al funcionamiento del Fondo.
14. Dar cumplimiento a las normas del sistema integral de administración del riesgo
15. Las demás que le asigne el presente estatuto, la ley, los reglamentos, la Junta Directiva.

PARAGRAFO. El Gerente desarrollará sus funciones en el Fondo por sí mismo o mediante delegación en los empleados del Fondo.

ARTÍCULO 70o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. SON causales de remoción del gerente:

1. Por infracciones que afecten el objeto social y económico de FEMEN en ejercicio de su cargo.

2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia de este nombramiento.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEMEN, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FEMEN, las previstas en la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 71o. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEMEN y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VIII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 72o. VIGILANCIA Y FISCALIZACION. Sin perjuicio de la vigilancia que el estado ejerza sobre el Fondo de Empleados, éste contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 73o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración del Fondo. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General ante los asociados hábiles, para períodos de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las leyes y de los presentes Estatutos. Podrán ser reelegidos esta por dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 74o. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del comité de Control Social deberán cumplir con los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:

1. No haber sido sancionados por FEMEN
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos seis (6) meses.

3. No haber abandonado cargo alguno dentro del Fondo.
4. No ser empleado del Fondo.
5. Acreditar educación en economía solidaria como mínimo veinte (20) horas en el nivel Básico y en el nivel especializado de Comités de Control Social
6. Mostrar respeto por la institucionalidad del Fondo, las normas, los Estatutos y reglamentos.
7. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad para cumplir con las funciones del Comité de Control Social.
8. Enterarse de los programas y operaciones del Fondo.
9. Proponer programas y proyectos de control interno en FEMEN.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
12. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.
13. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
14. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEMEN que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

ARTÍCULO 75o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Este Comité desarrollará sus funciones con fundamentos en criterios de investigación y valorización y sus observaciones o requerimientos deberán ser documentados debidamente y para el efecto tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEMEN y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna.
6. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o el Representante legal, con el fin de verificar la atención de estas. De encontrar temas recurrentes, debe presentar la recomendación y solicitar la aplicación de correctivos. Del presente seguimiento se tendrá informe
7. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
9. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
10. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
11. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio Empresarial – PESEM.

12. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
13. Adelantar todas las investigaciones, aplicando el debido proceso, para determinar la falta o sanción que ha de establecer la Junta Directiva o Asamblea General con base en el Estatuto, a aplicar a los Asociados, Directivos o Administradores.
14. Presentar las recomendaciones o medidas que en su opinión deban adoptarse frente a las irregularidades detectadas en el funcionamiento de FEMEN.
15. Informar oportunamente sobre las irregularidades a la Junta Directiva, Gerente, Asamblea General, Revisor Fiscal y a los órganos competentes que ejercen vigilancia y control del Estado.
16. Velar y hacer cumplir los Deberes y Derechos de todos los Asociados.
17. Hacer llamados de atención y solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados que incumplan sus obligaciones pactadas con FEMEN.
18. Establecer los mecanismos necesarios para atender y escuchar los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de todos los servicios orientados al cumplimiento del objeto social de FEMEN.
19. Rendir informes sobre sus actuaciones y presentar el Balance Social del ejercicio a la Asamblea General.
20. Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria en los casos previstos en los Estatutos.
21. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la Vigilancia y Control y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
22. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la Ley y los Estatutos, siempre y cuando se relacionen con el cumplimiento de Deberes y Derechos de los Asociados, y tengan relación con el aspecto social.
23. Adoptar su propio reglamento y programar las actividades a desarrollar.

PARÁGRAFO: El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 76o. FUNCIONAMIENTO. El comité de Control Social sesionará

ordinariamente una vez cada 3 meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación de este organismo. Las decisiones del Comité de Control Social deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones, se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 77o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Por inhabilidad para el ejercicio del cargo que le imponga la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por incumplimiento de los requisitos para el cargo al momento de la elección y durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEMEN.
6. Por anteponer su interés personal a los de FEMEN.
7. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 6 y 7 las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En el caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 78o REVISOR FISCAL. La fiscalización general del Fondo, la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal quien podrá ser persona jurídica bajo la responsabilidad de un Contador Público con matrícula vigente o natural, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO: Ningún Contador Público podrá desempeñar el cargo de Revisor Fiscal en el Fondo, del cual sea asociado.

ARTÍCULO 79o°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte del Fondo, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo o en el desarrollo de sus actividades.
3. Exigir porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo de Empleados.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo de Empleados y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que el fondo tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables vigentes.
7. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la junta Directiva, a la Asamblea General o la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA o el ente gubernamental que haga sus veces.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
11. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
12. Dar cumplimiento al sistema integral de administración del riesgo

13. Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
14. Colocar los hechos del literal anterior en conocimiento de la Junta Directiva y Asamblea General. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos
15. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes y los Estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea.

ARTÍCULO 80o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEMEN.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEMEN.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.
7. Incumplir con alguno de los requisitos contemplados para el cargo conforme al estatuto

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea

General, caso en el cual ejercerá el suplente.

CAPITULO IX

CONFLICTO DE INTERES, INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 81o.- CONFLICTO DE INTERÉS: Se define como conflicto de interés en FEMEN, las situaciones de interferencia entre esferas de interés, en las cuales una persona podría aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta debido a la actividad misma que desarrolla y cuya realización implicaría la omisión de sus obligaciones legales, contractuales o morales a las cuales se haya sujeto. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FEMEN, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

PARÁGRAFO: Los directivos, empleados y asociados, deben seguir los lineamientos legales, éticos y morales, para evitar que se presenten conflictos de interés.

ARTÍCULO 82o. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados de FEMEN no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en FEMEN, mientras esté actuando como tal. A su turno ningún empleado de FEMEN podrá desempeñar cargo de delegado, miembro de Junta Directiva o de Comité de Control Social.

ARTÍCULO 83o. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, estarán impedidos para votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de intereses que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FEMEN, a consideración del respectivo cuerpo colegiado

ARTÍCULO 84o. INCOMPATIBILIDAD DEL CARGO. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán ocupar cargo similar ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios del Fondo.

ARTÍCULO 85o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE. Los miembros del Comité de control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos del Fondo en calidad de Empleador ni Asesor. Los Miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de Asesoría con el Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges compañeros permanentes de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Representante Legal del Fondo de Empleados o su suplente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEMEN, tampoco lo podrán hacer quienes se encuentren hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o segundo civil, de las personas que ostentan los cargos inicialmente mencionados en este parágrafo.

ARTÍCULO 86o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones del fondo de Empleados.

ARTÍCULO 87o. PROHIBICIONES: No le será permitido a FEMEN:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.
- g) Utilizar indebidamente información privilegiada y confidencial en contra de los intereses de la administración.
- h) Participar, directa o indirectamente, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la administración o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
- i) Realizar actividades que atenten contra los intereses de FEMEN.
- j) Gestionar, por sí o por interpuesta persona, negocios que le originen ventajas que, conforme a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y el presente Código, que lesionen los intereses de la administración.
- k) Utilizar su posición en la entidad o el nombre de esta para obtener para sí o para un tercer tratamiento especiales en negocios particulares con cualquier persona natural o jurídica.
- l) Entregar dádivas a otros Asociados o empleados a cambio de cualquier tipo de beneficios.
- m) Utilizar los recursos de la entidad para labores distintas de las relacionadas con su actividad, ni encausarlos en provecho personal o de tercero.

- n) Gestionar o celebrar negocios con la entidad para sí o para personas relacionadas, que sean de interés para los mencionados.
- o) Aceptar, para sí o para terceros, donaciones en dinero o especie por parte de proveedores, contratistas o cualquier persona relacionada o no con la entidad, o de personas o entidades con las que FEMEN sostenga relaciones debido a su actividad, que conlleve a generar cualquier clase de compromiso no autorizado.

ARTÍCULO 88o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y empleados de FEMEN asociados, corresponderá a la Junta Directiva de FEMEN.

Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 89o. RESPONSABILIDAD DE FEMEN. FEMEN se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 90o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FEMEN de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEMEN y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en FEMEN.

ARTÍCULO 91o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados de FEMEN serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FEMEN, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes

CAPITULO XI DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 92o.- COMPROMISO CON LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: FEMEN se compromete a adoptar sistemas para la prevención, administración y resolución de controversias como un mecanismo para promover la transparencia, las relaciones con los Asociados y con la comunidad en general.

ARTÍCULO 93o. JUNTA MEDIADORA: Las diferencias que surjan entre FEMEN y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a junta mediadora y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 94o. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN. La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero que conformará la junta mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de mediador se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta Mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPITULO XII FUSIÓN - INCORPORACIÓN E TRANSFORMACION

ARTÍCULO 95o. FUSIÓN. El Fondo de Empleados por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una determinación social distinta y constituyendo un nuevo Fondo, la entidad producto de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Fondo incorporado o fusionado.

ARTÍCULO 96o. INCORPORACIÓN. El Fondo de Empleados podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. La entidad incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Fondo.

El Fondo de Empleados por decisión de su Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 97o. TRANSFORMACIÓN: FEMEN podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse

ARTÍCULO 98o. ESCISIÓN: FEMEN se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 99o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. El Fondo de Empleados podrá ser disuelto:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión, transformación, escisión o incorporación a otro fondo de empleados.
5. Por haberse iniciado contra él concurso de acreedores.

6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
7. Por reducción del patrimonio hasta el patrimonio mínimo irreducible.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FEMEN deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 100o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto FEMEN se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o de Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

ARTÍCULO 101o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 102o. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

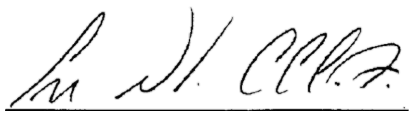
ARTÍCULO 103o. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEMEN.

ARTÍCULO 104o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEMEN, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Los presentes Estatutos fueron aprobados de conformidad con las disposiciones vigentes en Asamblea General de Asociados realizada en Bogotá D.C., el primero (1) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



Alvaro Jaime Valderrama Castro
Presidente



Luis Bernardo Carrillo Álvarez
Vicepresidente